Parazuay de la zente

VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DISPOSICIÓN VMME Nº 48/2023

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA CANTERA DE ARCILLA, SOLICITADA POR EL SEÑOR BENITO ALEJANDRO TORRES ACEVAL EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES MIRÍAN ELVIRA MACCHI AMARILLA, WILMA LUCILA MACCHI DE MORALES, LUIS BALTAZAR MACCHI AMARILLA Y NESTOR ANDRES MACCHI AMARILLA, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE APARYPY DEL DISTRITO DE TOBATÍ, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

San Lorenzo, 10 de agosto de 2023

VISTO: El expediente MEU Nº 6973/2022, de fecha 9 de febrero de 2022, con su anexo individualizado con MEU Nº 8342/2023, por los cuales el Señor BENITO ALEJANDRO TORRES ACEVAL en representación de los señores MIRÍAN ELVIRA MACCHI AMARILLA, WILMA LUCILA MACCHI DE MORALES, LUIS BALTAZAR MACCHI AMARILLA Y NESTOR ANDRES MACCHI AMARILLA, presenta una solicitud de Habilitación para la Explotación de cantera de Arcilla, a ser desarrollada en varios inmuebles cuyos derechos de la propiedad se encuentra en condominio de los solicitantes, individualizadas con Fincas Nº 18, Nº 102, Nº 350, Nº 417, Nº 347, Padrones Nº 263, Nº 279, Nº 584 y 585, Nº 521, Nº 582 y 583, con coordenadas UTM del centro de la zona de extracción: Este 494061 y Norte 7215890, ubicada en la localidad de Colonia Aparypy, Distrito de Tobatí, Departamento Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica de este Viceministerio, en referencia a la solicitud del recurrente se expidió en los términos del Dictamen CAJ N° 121/2023 expresando en su parte conclusiva que: "Que, haciendo nuevamente la verificación del expediente a pedido del Comité Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones de áreas de Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y No Metálicos, en base a los dictámenes de cada repartición, sea remitida a las áreas encargadas del procedimiento para el estudio de la solicitud. Y teniendo en cuenta que el recurrente ha sido notificado en tiempo y forma, mediante Nota VMME Nº 194/2022, en fecha 21 de marzo de 2022, solicitando documentación necesaria a los efectos de proseguir con los trámites administrativos, teniendo un plazo de 30 días corridos para la presentación del mismo, y que la respuesta fue presentada mediante el expediente MEU Nº 8.342/14.02.2023, después de 326 días de la recepción de la nota, y considerando el Memorándum DER Nº 039/24.04.2023 donde RATIFICA lo manifestado en el Memorándum DER Nº 012 de fecha 23 de febrero de 2023, es



VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

del parecer que teniendo en cuenta la normativa legal vigente, esta Coordinación de Asesoría Jurídica considera que el recurrente no ha dado cumplimiento al art. 130° , 131° y 133° por no dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto N° 8699/2018 de fecha 14 de marzo de 2018.

Por lo tanto,... siendo el parecer jurídico, el de ratificarnos en el DICTAMEN CAJ Nº 59 del 20 de marzo de 2023, que corresponde proseguir con los trámites administrativos establecidos en el Artículo 132º del Decreto Nº 8699/2018, remitiendo la solicitud de referencia al Comité Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones de áreas de Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y No Metálicos, sugiriendo el rechazo de la misma por no dar cumplimiento a los art. 130º, 131º y 133º del Decreto Nº 8699/2018 y porque ha trascurrido en exceso el plazo establecido en el Artículo 133º del Decreto Nº 8.699/2018 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 3.180/2007 «DE MINERÍA» CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES Nº 4.269/2011 Y Nº 4.935/2013".

Que, la Dirección de Recursos Minerales, por medio del informe técnico del Departamento de Explotación de Rocas, Memorándum DER N° 39/2023, menciona que: "presentan como valor de reserva del material unos 2.644.000 m³ y la extracción mensual es de 9.600 m³, dichos valores se encuentran avalados por la memoria de cálculo presentada, los cuales fueron verificados con los datos proporcionados y las mismas se encuentran correctas, así también indican que han designado dos bloques para la explotación del material de interés: uno de 398 hectáreas y otra de 263 hectáreas, totalizando la superficie a explotar unos 661 hectáreas". Sin embargo, estos datos no se encuentran plasmados en el Formulario SLE-1, por lo que esta dependencia considera que las documentaciones técnicas presentadas no cumplen con todas las especificaciones técnicas estipuladas en el Decreto Reglamentario".

Que, el Comité Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones de Áreas para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y No Metálicos del Viceministerio de Minas y Energía, en su Acta CE Nº 8 de fecha 3 de julio del año 2023, ha recomendado el RECHAZO de la Solicitud para la Habilitación de Explotación de Cantera.

Que, mediante el Decreto Presidencial Nº 8699/2018, la Presidencia de la República faculta al Viceministerio de Minas y Energía, dependiente del



VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a emitir Disposiciones para otorgar o rechazar solicitudes de Permisos para Extracción de sustancias pétreas, terrosas o calcáreas.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

DISPONE:

Artículo 1º Rechazar la Solicitud de Habilitación para la Explotación de Cantera de Arcilla, presentada por el Señor BENITO ALEJANDRO TORRES ACEVAL en representación de los señores MIRÍAN ELVIRA MACCHI AMARILLA, WILMA LUCILA MACCHI DE MORALES, LUIS BALTAZAR MACCHI AMARILLA Y NESTOR ANDRES MACCHI AMARILLA, por no cumplir con los requisitos establecido en el Decreto Reglamentario Nº 8699/2018 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 3180/2007 "DE MINERÍA" CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES Nº 4269/2011 Y Nº 4935/2013".

Artículo 2º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Ing. CARLOS ZALDÍVAR, Viceministro Viceministerio de Minas y Energía

